



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000236.00
Demandante: ALCA LTDA
Demandados: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

Cuaderno No.2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el apoderado de la parte demandada solicitó requerir al ejecutante para que preste caución conforme lo previsto en el artículo 599 del C.G.P. De otra parte, en documento No.22 del cuaderno 2, se observa solicitud de la parte demandante frente a una aclaración respecto del Banco de Bogotá. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y las solicitudes visibles en los documentos No. 22 del cuaderno 2 y 10 del cuaderno 1, se accederá a lo solicitado por resultar procedente y pertinente.

Conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que constituya caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, monto que asciende a la suma de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$54.469.552), a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medida cautelares, so pena de ordenar su levantamiento.

Para lo anterior, la parte cuenta con el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de esta providencia.

En lo que respecta a la solicitud elevada mediante memorial obrante en el documento No. 22 del cuaderno 2, se colige que en atención a lo ordenado mediante auto del 2 de diciembre de 2020, donde se corrigió el documento de identidad del demandado, es preciso requerir al Banco de Bogotá para que se sirva informar sobre las resultas de la cancelación de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1714 del 9 de octubre de 2020, en atención a la notificación del oficio No. 2 de diciembre de 2020 remitido a la dirección de correo de la entidad.

Para lo anterior, por secretaría librese y tramítese lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788f5994f4826b9f05b711c20df9c345a8b9e4655f0e90e0109353bf1f5ef15f**

Documento generado en 25/11/2021 03:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>